

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.249

LEY 1249

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1249

LEY 1249

Estableciendo el ancho de los caminos y tramos a librarse al servicio público

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El firme de los caminos cuya cons trucción se autoriza por la Ley de 21 de Fe brero de 1876, se reducirá al ancho de seis metros en vez de los diez, que establece la base primera del artículo 1º de la citada ley.

ARTÍCULO 2°. Los caminos que se construyan podrán librarse al servicio público por secciones de cinco mil metros.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1249. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).